



|                |                                               |
|----------------|-----------------------------------------------|
| Interlocutorio | 1673                                          |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2022 00045 00                |
| Proceso        | Verbal-Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante (s) | María Teresa Cardona Cano y otro              |
| Demandado (s)  | Coltanques S.A.S y otros                      |
| Asunto         | Emite pronunciamientos                        |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Se tiene notificado por conducta concluyente a Seguros Comerciales Bolívar S.A, en razón al escrito de contestación allegado el 19 de septiembre de 2022.

2. De igual forma se tiene surtido el traslado de la contestación a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, toda vez que la misma fue enviada al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, sin que ésta última allegará pronunciamiento alguno.

3. Se reconoce personería para representar a la parte demandada, al abogado Esteban Klinkert Correa, con T.P. 287.674 del C.S.J.

4. Teniendo en cuenta el memorial de 21 de septiembre de 2022 allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual allega gestión de notificación a los demandados, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en auto de 13 de septiembre de 2022, esto es, no se evidencian los archivos adjuntos a los correos electrónicos, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la misma.

5. Se tiene notificado por conducta concluyente a Coltanques S.A, Edwin Grajales Loaiza Y Listo Operador Logístico S.A, en razón al escrito de contestación allegado el 22 de septiembre de 2022.

6. Se tiene surtido el traslado de la contestación a la parte demandante, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, toda vez que la misma fue

enviada al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, sin que ésta última allegará pronunciamiento alguno.

7. Se reconoce personería para representar a los codemandados, al abogado Andrés Julián Gómez, con T.P. 149.777 del C.S.J.

8. Pone en conocimiento e incorpora respuestas allegadas el 22 de octubre de 2022 por la inspección de policía urbana de envigado y del 10 de octubre de 2022 por la Fiscal 229 Seccional teniendo en cuenta las peticiones elevadas.

9. Una vez se encuentre trabada la Litis en su totalidad, se dará traslado de forma conjunta de la objeción al juramento estimatorio allegado por la totalidad de la parte demandada., toda vez que se encuentra pendiente la subsanación de requisitos del llamamiento en garantía realizado por Edwin Grajales Loaiza Y Listo Operador Logístico S.A a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00045

31/10/2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22d655dee62d78329b894f0faf91fd70a5c97ec421fa8cd2d0cf289ed504212**

Documento generado en 01/11/2022 02:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**